# Tema 2 – Practica 2

## Supuesto 1º

Determina si las personas que intervienen en los supuestos indicados son contribuyentes o no a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

**1.-** Una familia española traslada su residencia habitual de Algeciras (Cádiz) a Gibraltar en junio de 2022, aunque los cónyuges siguen trabajando para la misma empresa en Algeciras. En este caso, determina si serán contribuyentes por el IRPF, o no, por las rentas percibidas en 2022 y en 2023.

Si serian contribuyentes según el (art. 8 LIRPF), donde se especifica que son contribuyentes las personas físicas que tengan residencia habitual en España o en el extranjero según el articulo 10 de LIRPF, donde se cumple el criterio de vinculación económica:

"Vinculación económica con el territorio: que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta."

Por lo que como siguen trabajando en Algeciras si serian contribuyentes.

**2**.- Un matrimonio en el que la esposa y la hija menor residen habitualmente en España, y el marido no tiene residencia fija en ningún Estado, pues realiza actividades artísticas itinerantes y no permanece en España más de dos o tres meses al año.

Siguiendo las pautas del caso anterior deberíamos echar cuentas a los criterios fijados por el art 10 LIRPF, donde vemos que no se cumple ninguno de los criterios alternativos:

- Vinculación Física (NO)
- Vinculación económica (NO)

Sin embargo, si nos fijamos en el criterio subsidiario ya que no se puede establecer de forma fija el lugar de residencia del marido, dado la vinculación de la familia, que dice:

"Vinculación de la familia con el territorio: que resida en España habitualmente el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de él.

- Presunción iuris tantum"

Por lo que si serian contribuyentes.

**3.-** Un portugués reside habitualmente en Badajoz (España) con su familia y tiene una pequeña empresa en Elvas (Portugal), que explota personalmente, contando además con una vivienda permanente a su disposición en esta localidad, ya que durante la semana atiende su negocio, pernoctando allí ocasionalmente.

Este es un caso calo de vinculación física con el territorio, ya que como explica la norma:

"Vinculación física con el territorio: Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español.

 Se computarán las ausencias esporádicas, salvo que el contribuyente acredite tener su residencia en otro país (Prueba: certificado de residencia expedido por la autoridad competente)."

cumpliéndose todas las casuísticas, de hecho, en este caso se computarían también las ausencias esporádicas de las pernoctaciones que dice que hace allí de forma ocasional.

**4.-** Juan Sevilla es español residente en Francia desde hace 10 años. En abril de 2022 es contratado laboralmente por la embajada española en París, donde reside, prestando sus servicios como cocinero.

Este es uno de los supuestos particulares de contribuyentes por el IRPF en el extranjero. Podríamos pensar que se trata de funcionarios públicos o titulares de cargo o empleo público españoles en el extranjero (art. 10 LIRPF), pero no es el caso, ya que pese a ser miembros de oficina consular española, como define el propio (art. 10 LIRPF):

"No se aplica cuando no se trate de funcionarios públicos en activo o titulares de cargo o empleo oficial y ya tuvieran su residencia en el extranjero."

Como se cumple que no es funcionario público y además ya tenia la residencia en el extranjero, 10 años de hecho, no tributaria por IRPF.

## Supuesto 2.º

Determina si las personas que intervienen en los supuestos indicados son contribuyentes o no a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el año 2022, y, en su caso, cuál es la Comunidad Autónoma de residencia:

1.- Amanda Sánchez, deportista de 28 años, desde 2020 no presenta declaración del IRPF en España alegando su residencia en Montecarlo, donde es propietaria de una vivienda de cuya adquisición aporta documentación, así como un certificado de la Administración fiscal de dicho país acreditando su residencia fiscal allí; con anterioridad vivía en Barcelona; es soltera y con frecuencia entrena en dicha ciudad entre torneo y torneo, viviendo en casa de sus padres, residentes en Barcelona, aunque de los datos disponibles por la Administración fiscal española, ni en 2020 ni en ningún otro año posterior ha permanecido en España más de 150 días al año.

En este caso se trata de una persona que reside en un paraíso fiscal, por lo que tratamos un supuesto particular, con la norma de traslado de la residencia a un paraíso fiscal (art. 8.2 LIRPF):

"Son contribuyentes por IRPF las personas de nacionalidad española que acrediten el traslado de su residencia a un país o territorio considerado como paraíso fiscal.

- Se aplica en el período impositivo en el que se efectúe el cambio de residencia y en los cuatro siguientes."

Por lo que en 2022 todavía por mucho que acreditara la residencia fiscal allí, sigue siendo contribuyente según la LIRPF.

Para identificar la CCAA, nos basamos en el Art. 72 LIRPF donde se fijan los criterios de residencia (de aplicación subsidiaria) y en el que se cumple el primer criterio de vinculación física:

"Criterio de vinculación física (permanencia) → territorio en el que permanezcan un mayor número de días del período impositivo.

 Presunción iuris tantum → se le presume residente en el territorio donde se encuentre su vivienda habitual."

En este caso sería Cataluña, ya que como se explica vive en Barcelona cuando va a España, por lo que se convierte en el territorio donde mas tiempo pasa.

**2.-** Alberto Rodríguez, español de 52 años, soltero, con vivienda en Madrid, trabaja como director de la sucursal en España de una empresa de Perú; durante el año pasado y como consecuencia de los planes de reestructuración de dicha empresa, viajó continuamente a dicho país, totalizando unos 300 días de estancia en Perú, a lo largo del año. Dispone como prueba de copias de los billetes de avión, visados en

el pasaporte y contrato de alquiler de un apartamento en Lima, de fecha de 15 de enero, donde residió durante su estancia.

En este caso no se cumplen ninguno de los criterios de residencia habitual en territorio español según el art. 10 LIRPF:

territorio español según el art. 10 LIRPF: si, la unica manera de quitar criterio de permanencia es con el certificado fiscal peruano, por lo que los 300 dias son ausencias y si es paraiso ademas del certificado hay que demostrarlo Vinculación física: Permanezca más de 183 días en España (NO)

Vinculación económica: Núcleo principal de base de actividades o intereses económicos (NO) si, porque sucursal en españa, vinculacion economica si

Tampoco se cumple si quiera el criterio subsidiario de vinculación familiar, ya que esta soltero, ni ninguno de los supuestos particulares, por lo que no seria un contribuyente de según la LIRPF.

**3.-** Eusebio García, residente en Granada (España), en el año 2019 trasladó su residencia familiar a Uruguay, donde vivía un hijo suyo desde hacía pocos años; sus ingresos son casi exclusivamente su pensión de jubilación y sobre todo los alquileres de los pisos que tiene en Granada, por lo cual sigue en esta ciudad andaluza la oficina desde donde se dirigen y gestionan estos alquileres y en la cual trabaja un empleado que dispone de poderes suyos para realizar todo tipo de gestiones en relación con tales alquileres, bajo su dirección en Uruguay.

En este caso se cumple el criterio de vinculación económica, como criterio alternativo de residencia habitual del territorio español del art. 10 LIRPF, ya que su núcleo principal de sus actividades o intereses económicos sigue en España, en Granada más concretamente, que es de donde saca su jubilación y sus ingresos sobre alquileres de pisos.

En cuanto a la CCAA según el art. 72 LIRPF, se cumpliría el 2º, el criterio de vinculación económica:

"Criterio de vinculación económica → territorio en el que tengan su principal centro de intereses.

 Se considera que tiene su principal centro de intereses en el territorio donde obtenga la mayor parte de la base imponible del IRPF (esto es, la mayor parte de la renta)."

Como dice que sobre todo los alquileres, entendemos que es donde radica la mayor parte de la renta de Eusebio, por lo que, según este criterio, podríamos concluir que si que es contribuyente por la CCAA de Andalucía.

### Supuesto 3.º

- D. Luis y María están casados en régimen de gananciales. Durante el ejercicio 2022, han percibido las siguientes rentas:
- a) Dado que son titulares de varios pisos que tienen arrendados, han cobrado en concepto de alquiler las correspondientes rentas que se mencionan a continuación:
  - De un piso en Málaga adquirido por D. Luis antes de constituirse la sociedad de gananciales; han percibido un alquiler anual de 12.000 euros.
  - De un apartamento situado en Benalmádena, recibido por herencia por María después de celebrado el matrimonio; un total de 10.000 euros al año.
  - De un apartamento adquirido con dinero ganancial en la ciudad de Torremolinos; han percibido en concepto de alquiler, un total de 8.200 euros.
- b) Además, son titulares de un depósito bancario que les ha generado en el Ejercicio 2022, un total de 150 euros de intereses.

#### Se pide:

Realiza la Individualización de los rendimientos generados a efectos del IRPF. En particular, ¿cuál es el criterio de individualización de las rentas derivadas de los inmuebles arrendados? ¿y el criterio de individualización de las rentas derivadas del depósito bancario?

En estos dos casos se tratan de rentas de capital obtenidas por los dos miembros del matrimonio, aunque se trataran de forma distintas en función de la titularidad de estos según el art. 11.3 LIRPF:

En cuanto a los pisos arrendados vamos a distinguir entre los dos primeros que tienen titular o bien por titularidad jurídica o bien por presunción iuris tantum y el ultimo que es adquirido con el dinero ganancial:

- Los dos primeros pisos al tener titular especifico se le atribuye la regla general:
  - "Regla general → atribución de las rentas al titular (o titulares) de los elementos patrimoniales.
- Se entenderán obtenidas por quienes sean titulares de elementos patrimoniales, bienes o derechos que los generan, atendiendo a las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso, régimen económico matrimonial y en función de las pruebas aportadas o descubiertas por la Administración."

Por lo que se les atribuirá a los titulares de estos, el primer piso a D. Luis y el segundo a María.

• En cuanto al ultimo piso se da un supuesto de propiedad dividida por lo que se considerarán obtenidos por los titulares en proporción a su participación en dicha titularidad.

En el caso de la cuenta bancaria dividida se da el mismo supuesto que en el ultimo piso, ya que se trata de un depósito bancario dividido.

# Supuesto 4.º

D<sup>a</sup> Mercedes, casada en régimen de gananciales, pregunta sobre la individualización de los siguientes supuestos:

- ¿Ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de un apartamento adquirido antes de contraer matrimonio?

Seria con atribución a Dª Mercedes, ya que se trata de una ganancia derivada de adquisiciones de bienes y derechos que no derivan de una transmisión previa.

- ¿Pérdida patrimonial generada por la enajenación de una finca rústica adquirida con dinero ganancial?

Se trata de una ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales por lo que se atribuye a ambos miembros en función de su porcentaje de participación.

- ¿Premio obtenido en el bingo por Dª Mercedes?

Seria con atribución a Dª Mercedes, ya que se trata de una ganancia derivada de adquisiciones de bienes y derechos que no derivan de una transmisión previa.